



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 053-2017-MPH-GM

Huaral, 07 de marzo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 09915 de fecha 06 de mayo del 2016 presentado por doña MARLENA LIZ JARA SALAS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 149-2016-MPH-GAF de fecha 08 de abril del 2016, Informe N° 0166-2017-MPH-GAJ de fecha 06 de marzo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 149-2016-MPH-GAF de fecha 08 de abril del 2016 se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por doña MARLENA LIZ JARA SALAS, mediante el expediente administrativo N° 3182 de fecha 05 de febrero del 2016, respecto a la remuneración que le corresponde como Asistente Administrativo I eso es la suma de S/1,300.00 Nuevos soles, a partir del mes de abril del 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente."

Que, mediante expediente administrativo N° 09915 de fecha 06 de mayo del 2016, doña MARLENA LIZ JARA SALAS interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 149-2016-MPH-GAF de fecha 08 de abril del 2016 fundamentando su recurso de apelación que con Expediente Administrativo 3182-16 solicitó dar cumplimiento a la sentencia y la remuneración que debería percibir, siendo un sueldo de un Asistente Administrativo II esto es la suma de S/ 1,600.00 soles ya que en la actualidad la suscrita se encuentra trabajando como Asistente de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; existiendo una gran diferencia entre ambas remuneraciones, siendo este los fundamentos de hecho y derecho.

Que, cabe precisar que la servidora tiene a su favor una Sentencia Judicial mediante Exp. N° 00264-2012-0-1302-JR-LA-01 en materia Contencioso Administrativo, la Resolución N° 35 de fecha 21 de noviembre del 2014 emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que dispone en un extremo del fallo que deberá procederse a la reposición de su cargo de Asistente Administrativo o en un puesto de trabajo que venía ocupando a la fecha de producido el despido o en puestos similares o análogos; el cual ha sido cumplido por esta entidad edil por lo que a su vez es conveniente señalar que en dicha fecha no había categoría, grado o jerarquía ya que en dicha época empezó a desarrollar sus labores en el CAP vigente (2005), en tal sentido se sobre entiende que ocupará el cargo de Asistente Administrativo I en esta administración pública.

Que, de la revisión de los actuados se tiene con Informe N° 298-2016-MPH-GAJ de fecha 23 de marzo del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha pronunciado en primera instancia por la misma pretensión de la recurrente lo que origina la dación del acto impugnado, señalando: "(...) es de opinión de este despacho que se declara PROCEDENTE la solicitud





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

por la recurrente Sra. Marlene Liz Jara Salas en el extremo que deberá percibir como remuneración mensual en el cargo que desempeña como Asistente Administrativo I por la suma de S/ 1,300.00 soles, siendo que cumple con dicha labor en esta institución pública (...)"

Que, nuestra Constitución Política vigente, señala el derecho que tiene el trabajador y la protección de una relación laboral que tiene el Estado y en el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual". (...)

"Artículo 26°.- En relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

Que, asimismo, mediante Informe N° 0166-2017-MPH-GAJ de fecha 06 de marzo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se abstiene en emitir opinión legal en la solicitud presentada por la recurrente (...) no obstante a ello se ratifica en su Informe N° 298-2016-MPH-GAJ de fecha 28 de Marzo del 2016.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS EN LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL, MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por doña **MARLENA LIZ JARA SALAS**, contra la Resolución Gerencial N° 149-2016-MPH-GAF de fecha 08 de abril del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña Marlene Liz Jara Salas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Tolegó Maldonado
Gerente Municipal